



Resolución Jefatural

Nº 4968-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 18 DIC 2018

VISTOS:

El Informe N° 437-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCN-UERAYAC de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Ayacucho, el Informe N° 4542-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo N° 34 del Acta de Sesión N° 54-2018-CEB del Comité Especial de Becas, el Informe N° 8474-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, y demás actuados del Expediente N° 63748-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, el numeral 39.2 de la norma antes citada precisa que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el numeral 10.3 del artículo 10 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, establece lo siguiente: *"El Promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota mínima) desaprueba al becario al final del período académico correspondiente, también se considerará desaprobado por el PRONABEC";*



Que, en el caso particular de las becas de idiomas, el promedio ponderado es la nota resultante de promediar las notas obtenidas en los módulos o meses correspondientes al nivel o ciclo de estudios, ya sea básico, intermedio, elemental, medio, superior o suficiente, según corresponda al Plan de Estudios de la IES, cuyo resultado sea mayor o igual a 80, salvo que las IES establezcan una nota aprobatoria diferente, según sus propias normas académicas”;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 507-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE se adjudicó la Beca Idioma Inglés para Estudiantes de 3ro. y 4to. Año de Educación Secundaria de Instituciones Educativas Públicas-Convocatoria 2016, entre otros a la Srta. Katy Mariluz Amiquero Palmadera, con DNI N° 70414598, para seguir estudios de Inglés en el Instituto Cultural Peruano Norteamericano - ICPNA Sede Huamanga;

Que, mediante el Informe N° 4542-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas traslada al Comité Especial de Becas el Informe N° 437-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCN-UERAYAC remitido por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Ayacucho, y el Oficio N° 032/2017/ICPNA-RA/HGA emitida por la institución educativa de fecha 12 de diciembre de 2017, en el cual se informa que la becaria ha desaprobado sus estudios en el módulo N° 14, del nivel intermedio, con nota 76, siendo 80 la nota mínima aprobatoria, del programa de estudios materia de la Beca idioma inglés para estudiantes de tercer y cuarto de secundaria de instituciones educativas públicas (EBR) - Convocatoria 2016.

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo de Vistos, señala lo siguiente: *“cumpliendo con todos los requisitos y formalidades exigidos para tal caso, contando con documentación emitida por el centro de estudios que acredita que la becaria AMIQUERO PALMADERA, KATY MARILUZ, con DNI N° 70414598, ha desaprobado sus estudios en el módulo N° 14, del nivel intermedio, con nota 76, siendo 80 la nota mínima aprobatoria, en el programa de estudios materia de la beca; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca idioma inglés para estudiantes de tercer y cuarto de secundaria de instituciones educativas públicas (EBR) - Convocatoria 2016”;*

Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutivo pertinente;

Con el Visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC y de conformidad a lo normado en la Ley N° 29837, Ley de creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la sexta disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 01-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca Idioma Inglés para Estudiantes de 3ro. y 4to. Año de Educación Secundaria de Instituciones Educativas Públicas-



Convocatoria 2016 otorgada a la Srta. Katy Mariluz Amiquero Palmadera, con DNI N° 70414598, mediante la Resolución Jefatural N° 507-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, para seguir estudios de Inglés en el Instituto Cultural Peruano Norteamericano - ICPNA por desaprobado el módulo N° 14, del nivel intermedio de dicho Programa.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, con arreglo a Ley, a la Srta. Katy Mariluz Amiquero Palmadera, a la Institución Educativa, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, para que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada completa del expediente, incluyendo la de ésta Resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del PRONABEC para que se incluyan en la carpeta de la Srta. Katy Mariluz Amiquero Palmadera, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase




DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas